

NORMAS TRANSITORIAS DEL MANUAL

1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del Capítulo sobre Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, en relación con las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo las modalidades de REPO, FPL o FLI, así como en cuanto a Facilidad Permanente de Depósito FPD y el Depósito de Liquidez DL; a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, mantienen su vigencia las autorizaciones conferidas por el Banco a las respectivas empresas bancarias, para efectos de acceder o efectuar las operaciones indicadas. Lo anterior, conforme se establece en las pertinentes solicitudes de acceso suscritas por las empresas bancarias de acuerdo a los Reglamentos Operativos correspondientes, dictados al amparo de la normativa prevista en el Compendio de Normas Financieras (CNF) que se sustituye, conforme a sus Capítulos II.B.1.1; II.B.5; IV.B.8.5 y IV.B.8.8.

Del mismo modo, se mantienen vigentes las autorizaciones de acceso que hubieren sido otorgadas a las empresas bancarias y demás participantes del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, para participar de las licitaciones de compra de dichos títulos de crédito mediante el Sistema SOMA, atendido lo dispuesto en el Capítulo IV.C.1 del CNF que se sustituye y el tenor de las solicitudes de acceso a dichas operaciones consignado en su Reglamento Operativo.

Para este efecto, y teniendo presente que las solicitudes en cuestión incorporan expresamente la aceptación de las modificaciones que se efectúen en este sentido, se hace constar que las señaladas autorizaciones quedarán referidas a las pertinentes normas sobre dichas operaciones previstas en los Capítulos 1.2, 2.1 y 2.2 de la Primera Parte del CNMF y sus correspondientes RO.

Conforme a lo indicado, el numeral 7 del Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, deja también constancia que atendido lo dispuesto en los Contratos de Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional y en Dólares de los Estados Unidos de América, para las empresas bancarias, continuarán rigiendo dichos instrumentos para efectos de lo previsto en el Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dado lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF citado, cabe consignar la necesidad que las empresas bancarias remitan al Banco, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, debidamente suscritos por sus apoderados autorizados, para fines de constancia y registro ante el Instituto Emisor, los formatos actualizados de las pertinentes solicitudes de acceso y modelos de contratos de línea de crédito que correspondan, mencionados en las secciones transitorias 1 y 2 anteriores, los cuales se contienen en el presente Manual.

Por su parte, en relación con las entidades no bancarias que formen parte del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, solamente se requiere acompañar, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, la solicitud de acceso a las operaciones de compra de títulos de crédito que se contiene en el Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, dictado conforme a los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 de la Primera Parte del CNMF; en reemplazo de la solicitud que hubieren suscrito, en su caso, en relación con el Capítulo IV.C.1 del CNF.

3. Las disposiciones transitorias asociadas al Acuerdo de Consejo N° 1929-02-150917, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2015, referido a la puesta en marcha de la nueva plataforma tecnológica del Sistema SOMA, modifican y complementan, en lo pertinente, lo establecido en estas Normas Transitorias del Manual.
4. Las disposiciones transitorias asociadas al Acuerdo de Consejo N° 2104-04-171102, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de noviembre de 2017, referido a la puesta en marcha de la Segunda Fase del Proyecto de la nueva versión de la plataforma tecnológica del Sistema SOMA, modifican y complementan, en lo pertinente, lo establecido en estas Normas Transitorias del Manual.